

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2022

C. DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las suscrita **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa al Gobierno de Chihuahua, al Congreso Estatal de Chihuahua y la Auditoría Superior de la Federación, a realizar diversas acciones en materia de ejercicio de recursos públicos para la cultura y las artes escénicas.**

PLANTEAMIENTO

1. El acceso a la información y participación de las decisiones públicas, son elementos fundamentales para la democracia y la garantía de los derechos humanos. Especialmente, el



ejercicio de recursos públicos, debe ser un ámbito transparente y observado por instancias especializadas, así como conocido por la ciudadanía en general.

En materia de cultura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce desde 2009 los derechos culturales de forma explícita en su artículo 4;

ARTÍCULO 4. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura.

Además la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, reconoce en diversos artículos, lo siguiente;

[...]

Artículo 10.- *Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el **respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.***



Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;



III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;

VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, **sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.**

Énfasis añadido

Además, desde la esfera internacional, la **Observación General 21 de la ONU** sobre Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), reconoce los distintos elementos del derecho a participar de la vida cultural, señalando lo siguiente:



La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

*b) La **accesibilidad** consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al **alcance físico y financiero de todos**, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación.*

15. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.



*c) La **aceptabilidad** implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.*

*d) La **adaptabilidad** se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.*

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas

16. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.

Énfasis añadido



De esta manera, se clarifican los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad** que deben de orientar la construcción, ejecución y evaluación de políticas públicas que busquen garantizar los derechos culturales.

2. En fechas recientes se dio a conocer la decisión del Gobierno Estatal y Municipal en Chihuahua para otorgar alrededor de 34 millones a una sola producción escénica, titulada 'La Golondrina y su príncipe', para 12 funciones. Por lo que, cada función tendría un costo de más de 3 millones de pesos. Cifra que además de ser exorbitante para una producción pagada con recursos públicos, resulta en la utilización de más de una cuarta parte del presupuesto de cultura del Estado.

Han sido numerosas las notas periodísticas al respecto, y las denuncias públicas, así como las protestas por la opacidad y discrecionalidad de esta decisión en el ámbito cultural.

<https://www.ochocolumnas.net/2022/10/perversion-en-fondos-para-la-cultura.html?m=0&fbclid=IwAR14ANmJ54Do1aMDNXXYdviQqvHXKhRbgl9vnnjC1RzKNkBo>



Perversión en fondos para la cultura debe investigarse: creadores

0 Cultura, Local, Principal, Videos octubre 28, 2022



Chihuahua, Chih.- Integrado de manera plural y movido por la preocupación del manejo de los recursos en materia de cultura, un grupo de creadores y creadoras se manifestó esta mañana en la Plaza de Armas para señalar la entrega de un contrato a un solo creador por más de

<https://nortedigital.mx/protestan-artistas-en-chihuahua-contra-la-golondrina-y-su-principe/>

<https://www.eldiariodechihuahua.mx/opinion/una-golondrina-no-hace-cultura-20221028-1987025.html>

<https://www.esucesos.com/?p=9365&>

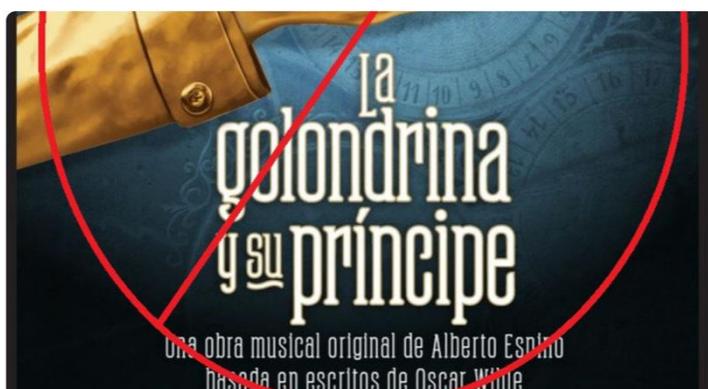
<https://www.adiario.mx/estado/sin-fich-pero-habra-obra-de-teatro-que-costara-34-8-mdp/>



Además, parte de la comunidad, ha utilizado la plataforma Change.org para visibilizar la situación y recabar firmas de apoyo para detener el contrato y utilización de recursos públicos para una sola producción. <https://www.change.org/p/cancelaci%C3%B3n-del-musical-la-golondrina-y-su-principe-de-alberto-espino>



Cancelación del Musical "La Golondrina y su Príncipe" de Alberto Espino



7,270 personas firmaron. ¡Ayuda a conseguir 7,500!



-  SOCORRO GUERRERO firmó hace 23 minutos
-  Danery Cano firmó hace 24 minutos

¡Gracias a tu apoyo, esta petición tiene oportunidades de ser victoria! Solo necesita 212 firmas más para alcanzar el objetivo. ¿Puedes ayudar?

3. La normatividad estatal del Estado de Chihuahua contempla en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, la elaboración de un plan sectorial de cultura y la participación en un órgano denominado Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura. La Ley mencionada enuncia a la letra;

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Artículo 29. La Secretaría elaborará el **programa sectorial** que se considerará como la herramienta de planeación e instrumentación de los objetivos, políticas, estrategias y acciones para la **investigación, conservación, protección, fomento y difusión de la cultura del Estado, derivado del Plan Estatal de Desarrollo.**

La Secretaría dará seguimiento y evaluará el programa sectorial basado en indicadores culturales objetivos, por medio del Sistema Estatal de Información Cultural, y comunicados anuales a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.

Artículo 30. Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar al Estado, deberán ejecutarse de acuerdo a:

- I. La disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo.
- II. Los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales.
- III. Las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE CULTURA

Artículo 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un **órgano colegiado, auxiliar de la Secretaría, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida.**

Artículo 32. La Secretaría y los municipios promoverán la **participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en la materia cultural, a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.**



Énfasis añadido

Además, en materia de fiscalización y rendición de cuentas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece claramente las facultades y organización de la Auditoría Superior de la Federación para investigar sobre el manejo y ejercicio de recursos públicos. La Ley mencionada, señala a la letra;

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

- I. La Cuenta Pública;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos



de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

[...]

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

[...]

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior de la Federación, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.



Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

[...]

Énfasis añadido

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en



caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO.- Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas y recursos para su garantía, protección y promoción desde los gobiernos locales debe atender los criterios de accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, entre otras, es decir, deben existir mecanismos claros de participación de las comunidades y ciudadanía en general.

CUARTO. – Que los gobiernos locales deben contar con una estructura administrativa y financiera para la garantía de los derechos culturales, la cual debe desglosar al menos; el presupuesto de egresos y método para su estimación, las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones, el número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y los mecanismos de participación ciudadana, entre otros. Es decir, los presupuestos que se buscan ejercer en materia cultural deben estar basados en programas que identifiquen prioridades, ejes y formas de evaluación participativas y pertinentes.

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:



PRIMERO. A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A CANCELAR EL CONTRATO DESTINADO A LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA 'LA GOLONDRINA Y SU PRÍNCIPE', ASÍ COMO A CONVOCAR AL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE CULTURA DEL ESTADO, Y/O ESTABLECER MECANISMOS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ARTÍSTICA, A FIN DE REVISAR EL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA, LOS DIAGNÓSTICOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN CULTURA.

SEGUNDO. AL CONGRESO DE CHIHUAHUA PARA QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CONVOCAR A COMPARECER A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO, A FIN DE DAR A CONOCER DE MANERA DETALLADA EL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

TERCERO. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE LA CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y EJERCICIO DE RECURSOS EN MATERIA DE CULTURA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL FIN DE INDAGAR SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD, FALTA ADMINISTRATIVA O PRESUNTA CONDUCTA ILÍCITA.

ATENTAMENTE



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 08 de
noviembre de 2022.

